

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

0000001

1



ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA GOLDENBAG S.A.

**QUE OTORGA EL SEÑOR JORGE RODRIGO RIOFRÍO HUERTA Y LA
SEÑORA MARÍA JOSÉ RIOFRÍO HUERTA**

CUANTIA: \$ 800,00

DI 4 COPIAS

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPUBLICA, HOY DIA MIERCOLES DIECISIETE DE JULIO DEL DOS MIL DOS, ANTE MI DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN, NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DE ESTE CANTON, COMPARECEN A LA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA EL SEÑOR JORGE RODRIGO RIOFRÍO HUERTA Y LA SEÑORA MARÍA JOSÉ RIOFRÍO HUERTA, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADOS, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO, MAYORES DE EDAD, HABLES EN DERECHO PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES A QUIENES DE CONOCER DOY FE Y ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA LA MINUTA QUE TRANSCRIBO A CONTINUACION: **SEÑOR NOTARIO:** EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS, DÍGNESE INCORPORAR UNA QUE CONTenga UN CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA, EXPRESADO EN LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** INTERVIENEN EN LA CONSTITUCIÓN DE ESTA COMPAÑIA EL SEÑOR JORGE RODRIGO RIOFRÍO HUERTA Y LA SEÑORA MARÍA JOSÉ RIOFRÍO HUERTA, ECUATORIANOS TODOS, MAYORES DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADOS,

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO – ECUADOR

2

DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO; TODOS POR SUS PROPIOS DERECHOS. LOS COMPARECIENTES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CONSTITUIR, COMO EN EFECTO LO HACEN POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO, UNA SOCIEDAD ANÓNIMA CONTENIDA EN LOS SIGUIENTES ESTATUTOS. **CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS: ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** LA COMPAÑÍA SE DENOMINA “ GOLDEN BAG S.A.” Y SE REGIRÁ POR LAS LEYES DEL PAÍS, ESPECIALMENTE POR LA DE COMPAÑÍAS Y POR LOS PRESENTES ESTATUTOS. **ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** SU DOMICILIO PRINCIPAL SERÁ LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PUDIENDO ESTABLECER SUCURSALES, AGENCIAS U OFICINAS EN CUALQUIER LUGAR DEL PAÍS O DEL EXTERIOR, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LEY. **ARTICULO TERCERO.- DURACIÓN.-** TENDRÁ UNA DURACIÓN DE CINCUENTA AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL, PUDIENDO PROLONGARSE O DISOLVERSE CON ANTERIORIDAD SI ASÍ LO DECIDEN LOS ACCIONISTAS EN JUNTA GENERAL CONVOCADA EXPRESAMENTE AL EFECTO Y DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES LEGALES PERTINENTES. **ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-** EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ESTA CONSTITUIDO POR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) LA COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, VENTA, DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL BIOPROPILENO BIO ORIENTADO, ESPECIALMENTE RECIPIENTES O CONTENEDORES DE ESTE MATERIAL DE DIVERSOS TAMAÑOS Y FORMAS B) LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, VENTA, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y REPRESENTACIÓN DE TODO TIPO DE PRODUCTOS, ASÍ COMO DE TODO TIPO DE MAQUINARIA, INSUMOS, MATERIA PRIMA Y EQUIPOS; C) PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DIRECCIÓN, TUTELA, GUÍA, CONDUCCIÓN, MANEJO, EJECUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS Y PROMOCIÓN DE PROYECTOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN LOS NUMERALES ANTERIORES; D) LA COMPRA, VENTA, PERMUTA, CORRETAJE, ARRIENDO, HIPOTECA, ADMINISTRACIÓN Y MÁS, DE BIENES INMUEBLES, ASÍ COMO EL GIRO INMOBILIARIO EN TODAS SUS FASES, EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES SOCIALES.- AL EFECTO LA COMPAÑÍA PODRÁ ABRIR

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

0000092



3

SUCURSALES, AGENCIAS Y OFICINAS DENTRO O FUERA DEL PAÍS, CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN EL OBJETO SOCIAL. E) LA COMPAÑÍA DE LA MANERA MÁS AMPLIA SE DEDICARÁ TAMBIÉN A LA IMPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN DE EQUIPOS DE COMPUTACIÓN Y DEMÁS ELEMENTOS AFINES, COMO SUMINISTROS, SERVICIO TÉCNICO, F) PODRÁ COMPRAR, VENDER, IMPORTAR, EXPORTAR, DISTRIBUIR, REPRESENTAR Y COMERCIALIZAR TODA CLASE DE EQUIPOS, APARATOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS, REPUESTOS, ENSERES, MOBILIARIO Y MATERIALES DE COMPUTACIÓN. DESARROLLO, AUDITORIA Y VENTA DE EQUIPOS DE COMPUTACIÓN EN GENERAL, MANTENIMIENTO DE SOFTWARE Y EQUIPOS G) ASESORÍA PARA VERIFICAR APLICACIONES UTILIZADAS Y POSIBLES MEJORAS QUE SE PUEDAN REALIZAR, REINGENIERÍA DE SOFTWARE, PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE SOFTWARE, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES. H) PLANES DE NEGOCIOS RELACIONADOS Y DE GESTIÓN EMPRESARIAL PERMANENTE, SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS Y LABORALES POR MEDIO DE PERSONAL CALIFICADO, PRESTAR SERVICIO DE CONTROL DE CALIDAD, CONTROLES TÉCNICOS, INSPECCIÓN, SUPERVISIÓN, PERITAJES, TÉCNICOS, ENSAYOS, INVESTIGACIONES, ASISTENCIA TÉCNICA SOBRE ACTIVIDAD INFORMÁTICA DE COMERCIO ELECTRÓNICO Y WEB, DE COMUNICACIONES EN GENERAL Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TEMPORALES O PERMANENTES DE SOFTWARE Y HARDWARE. OFRECER MANO DE OBRA CALIFICADA PARA ARMAR, REPARAR O RECONSTRUIR COMPUTADORES Y EQUIPOS ELECTRÓNICOS PARA OFICINAS Y EMPRESAS. OFRECER SERVICIOS PERMANENTES SOBRE CAPACITACIÓN TECNOLÓGICA EN INFORMÁTICA ELECTRÓNICA Y COMUNICACIONES. SE DEDICARÁ A LA REPRESENTACIÓN DE COMPAÑÍAS NACIONALES Y EXTRANJERAS Y A LA COMISIÓN Y MANDATO DE PRODUCTOS DE COMERCIALIZACIÓN. SE PODRÁ DEDICAR A LA FABRICACIÓN DE ELEMENTOS DE COMPUTADORAS Y TODOS LOS DEMÁS ASPECTOS DEL NEGOCIO INFORMÁTICO Y DE COMUNICACIONES QUE LO AMERITE.- **ARTICULO QUINTO.- MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL.-** PARA EL

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

4

CUMPLIMIENTO DE ESTE OBJETO SOCIAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS CIVILES, MERCANTILES, COMERCIALES, NO PROHIBIDOS POR LAS LEYES RELACIONADOS CON EL MISMO, COMO CELEBRAR CONTRATOS DE ASOCIACIÓN, CUENTAS EN PARTICIPACIÓN O CONSORCIOS CON PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES, NACIONALES O EXTRANJERAS, PARA LA REALIZACIÓN DE UNA ACTIVIDAD DETERMINADA, ADQUIRIR ACCIONES, PARTICIPACIONES O DERECHOS DE COMPAÑÍAS EXISTENTES O NUEVAS COMPAÑÍAS, INVIRTIENDO COMO PARTE EN EL CONTRATO CONSTITUTIVO O FUSIONÁNDOSE CON OTRA O TRANSFORMARSE EN UNA COMPAÑÍA DISTINTA, CONFORME LO DISPONGA LA LEY, ACTUAR COMO MANDANTE O MANDATARIA DE PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, EJERCER LA REPRESENTACIÓN DE EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS EN LÍNEAS AFINES A SU OBJETO SOCIAL, ABRIR CUENTAS CORRIENTES. SIN PERJUICIO DE LAS PROHIBICIONES PREVISTAS EN OTRAS LEYES, LA COMPAÑÍA NO PODRÁ REALIZAR NINGUNA DE LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO VEINTE Y SIETE DE LA LEY DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y CONTROL DEL GASTO PÚBLICO, LA COMPAÑÍA NO REALIZARÁ ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO NI DEL MERCADO DE VALORES.- **ARTICULO SEXTO.- TRANSFORMACIÓN, FUSION Y ESCISIÓN.-** LA COMPAÑÍA PODRÁ SER TRANSFORMADA EN OTRA DE LAS ESPECIES CONTEMPLADAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, SER ESCINDIDA EN UNA O MÁS SOCIEDADES SI ASÍ LO RESOLVIERE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. **ARTICULO SEPTIMO.- CAPITAL SOCIAL.-** EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES EL DE OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 800,00), DIVIDIDO EN OCHOCIENTAS ACCIONES NOMINATIVAS Y ORDINARIAS DE UN DÓLAR CADA UNA, TOTALMENTE SUSCRITOS Y PAGADOS EN UN CINCUENTA POR CIENTO (50%) POR RODRIGO RIOFRÍO HUERTA Y MARÍA JOSÉ RIOFRÍO HUERTA.- PODRÁN SER EMITIDAS EN TÍTULOS DE UNA O MÁS ACCIONES, QUE SERÁN FIRMADOS POR EL PRESIDENTE Y POR EL GERENTE GENERAL.- SU PROPIEDAD SE JUSTIFICARÁ POR LA INSCRIPCIÓN EN

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

0000003



5

EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD. **ARTICULO OCTAVO.-**

FONDO DE RESERVA.- UNA VEZ CUBIERTO EL PAGO DEL IMPUESTO A LA RENTA Y REALIZADO EL REPARTO DE LAS UTILIDADES A LOS TRABAJADORES, SE REALIZARÁ UNA RETENCIÓN DEL DIEZ POR CIENTO A LAS UTILIDADES LÍQUIDAS Y REALIZADAS, EN CALIDAD DE FONDO DE RESERVA, HASTA QUE ÉSTE ALCANCE POR LO MENOS AL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. **ARTICULO NOVENO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA PUEDE AUTORIZAR EL AUMENTO DE SU CAPITAL SUSCRITO POR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS CONTEMPLADOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS PARA ESTE EFECTO, SIEMPRE QUE SE HAYA PAGADO EL CINCUENTA POR CIENTO, POR LO MENOS, DEL CAPITAL INICIAL O DEL AUMENTO ANTERIOR. SI SE ACORDARE EL AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO LOS ACCIONISTAS TENDRÁN DERECHO PREFERENTE EN PROPORCIÓN A SUS ACCIONES PARA SUSCRIBIR LAS QUE SE EMITAN EN CADA CASO DE AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO. **ARTICULO DECIMO.- REDUCCIÓN DE CAPITAL.-** LA REDUCCIÓN DE CAPITAL DEBERÁ SER APROBADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE ACUERDO CON EL QUÓRUM Y VOTACIÓN ESPECIAL EXIGIDAS POR ESTOS ESTATUTOS EN EL ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. PERO NO PODRÁ ADOPTAR RESOLUCIONES ENCAMINADAS A REDUCIR EL CAPITAL SOCIAL SI ELLO IMPLICARA LA IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIR CON EL OBJETIVO SOCIAL SI ELLO IMPLICARA LA IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIR CON EL OBJETIVO SOCIAL U OCASIONARE PERJUICIOS A TERCEROS SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS ACCIONISTAS.-** LOS ACCIONISTAS TENDRÁN LOS DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES CONSTANTES EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD.- PODRÁN PARTICIPAR EN LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL DIRECTAMENTE O POR MEDIO DE UN APODERADO ESPECIAL, SIENDO EN ESTE ÚLTIMO CASO SUFICIENTE UNA CARTA PODER.- CADA ACCIÓN PAGADA DARÁ DERECHO A UN VOTO.- LOS ACCIONISTAS TENDRÁN DERECHO A LAS UTILIDADES EN PROPORCIÓN DIRECTA A SUS CAPITALES PAGADOS, SEGÚN EL REGISTRO QUE CONSTE

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

6

EN EL LIBRO DE ACCIONISTAS AL DÍA EN QUE SE CELEBRE LA JUNTA QUE DISPONGA EL REPARTO. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** LA COMPAÑÍA ESTARÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y ADMINISTRADA POR UN PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE Y UN GERENTE GENERAL. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES Y DEBERES ESPECÍFICOS: A) DESIGNAR AL PRESIDENTE, AL GERENTE GENERAL Y A LOS COMISARIOS, FIJAR SUS REMUNERACIONES Y CONOCER SOBRE SUS RENUNCIAS; B) AUTORIZAR LA APERTURA DE SUCURSALES, AGENCIAS Y OFICINAS; C) CONOCER ANUALMENTE LAS CUENTAS, EL BALANCE, INFORMES DE PRESIDENTE, GERENTE GENERAL, COMISARIO, AUDITORIA INTERNA Y EXTERNA, EL PRESUPUESTO ANUAL, Y DICTAR LAS RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES; Y, APROBAR EL PRESUPUESTO DE LA COMPAÑÍA D) DECIDIR SOBRE LA FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN, LIQUIDACIÓN, DISOLUCIÓN Y CUALQUIER REFORMA AL CONTRATO SOCIAL; E) RESOLVER ACERCA DE LA FORMA DE REPARTO DE LOS BENEFICIOS SOCIALES Y RESERVAS, QUE DEBERÁ REALIZARSE EN PROPORCIÓN AL CAPITAL PAGADO Y PARA LO CUAL EL GERENTE GENERAL PRESENTARÁ UN PROYECTO A DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES; F) DECIDIR SOBRE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL Y LA PRÓRROGA DEL CONTRATO; G) INTERPRETAR EN CUALQUIER TIEMPO LOS ESTATUTOS SOCIALES; H) RESOLVER SOBRE LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA EN LOS CASOS PREVISTOS POR LA LEY; I) DESIGNAR LIQUIDADORES, FIJAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN, J) AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL LA COMPRA, VENTA, PERMUTA O CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES DE LA COMPAÑÍA; K) DISPONER QUE SE EFECTÚEN LAS DEDUCCIONES PARA EL FONDO DE RESERVA LEGAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO SÉPTIMO DE ESTOS ESTATUTOS, ASÍ COMO PARA EL VOLUNTARIO SI SE ACORDARE CREARLO; L) DISPONER QUE SE ENTABLEN LAS ACCIONES DE RESPONSABILIDAD EN CONTRA DE LOS ADMINISTRADORES O COMISARIOS, AUNQUE NO FIGUREN EN EL ORDEN DEL DÍA Y DESIGNAR A LA PERSONA

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

0000004



7
QUE HAYA DE EJERCER LA ACCIÓN CORRESPONDIENTE, DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE LA LEY DE COMPAÑÍAS; M) DECIDIR SOBRE CUALQUIER ASUNTO CUYA RESOLUCIÓN NO SE HALLE PREVISTA EN LOS ESTATUTOS, EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE LE OTORGA LA LEY DE COMPAÑÍAS Y AQUELLOS ASUNTOS QUE SEAN PUESTOS A SU CONSIDERACIÓN POR LOS ADMINISTRADORES. LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRÁ DECIDIR SOBRE LA CONSTITUCIÓN DE CARGOS ADMINISTRATIVOS DENTRO DE LA SOCIEDAD. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTAS GENERALES.-** LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS SERÁN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, SE REUNIRÁN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, SALVO EL CASO DE LA JUNTA UNIVERSAL, PREVISTA EN EL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO DE LOS ESTATUTOS. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** A PESAR DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO PRECEDENTE, LA JUNTA SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE TODO EL CAPITAL PAGADO, Y LOS ASISTENTES, QUIENES DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA BAJO SANCIÓN DE NULIDAD, ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA Y LOS PUNTOS A TRATARSE EN LA MISMA. CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE Oponerse A LA DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS SOBRE LOS CUALES NO SE CONSIDERE SUFICIENTEMENTE INFORMADO. SE OBSERVARÁN LAS VOTACIONES ESPECIALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO DE LOS PRESENTES ESTATUTOS. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONVOCATORIAS Y REUNIONES.-** LA JUNTA GENERAL, SEA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, SERÁ CONVOCADA POR LA PRENSA, EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN POR LO MENOS AL FIJADO PARA SU REUNIÓN, Y POR LOS DEMÁS MEDIOS PREVISTOS EN LOS ESTATUTOS, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TRECE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. LA CONVOCATORIA DEBE SEÑALAR EL LUGAR, DÍA Y HORA Y EL OBJETO DE LA REUNIÓN. TODA RESOLUCIÓN

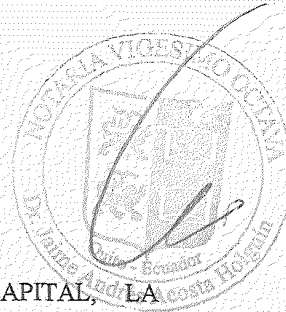
DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

8

SOBRE ASUNTOS NO EXPRESADOS EN LA CONVOCATORIA SERÁ NULA. EN CASO DE URGENCIA LOS COMISARIOS PUEDEN CONVOCAR LA JUNTA GENERAL. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- QUÓRUM.-** SI LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS NO PUDIERA REUNIRSE EN PRIMERA CONVOCATORIA POR FALTA DE QUÓRUM, SE PROCEDERÁ A UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA MISMA QUE NO PODRÁ DEMORARSE MÁS DE TREINTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN. LA JUNTA GENERAL SE CONSIDERARÁ LEGALMENTE CONSTITUIDA EN PRIMERA CONVOCATORIA CUANDO ESTÉ REPRESENTADO POR LOS CONCURRENTES A ELLA QUE TENGAN POR LO MENOS EL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO. EN SEGUNDA CONVOCATORIA LA JUNTA GENERAL SE CONSIDERARÁ LEGALMENTE CONSTITUIDA CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS QUE ASISTAN, CUALQUIERA QUE FUERE EL CAPITAL SOCIAL QUE REPRESENTEN, DEBIENDO EXPRESARSE ASÍ EN LA RESPECTIVA CONVOCATORIA. EN TODOS LOS CASOS, EL RESPECTIVO QUÓRUM SE ESTABLECERÁ SOBRE LA BASE DEL CAPITAL PAGADO, REPRESENTADO POR LOS ACCIONISTAS QUE CONCURRAN A LA REUNIÓN, QUE TENGAN DERECHO A VOTO. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- VOTACIÓN REQUERIDA.-** LAS RESOLUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO ASISTENTE A LA JUNTA GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS CASOS EXPRESAMENTE SEÑALADOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN ESTE ESTATUTO. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA, Y EN CASO DE EMPATE LA PROPUESTA SE CONSIDERARÁ DENEGADA. CADA ACCIÓN TENDRÁ DERECHO A UN VOTO. ANTES DE DECLARARSE INSTALADA LA JUNTA GENERAL EL SECRETARIO FORMARÁ LA LISTA DE ASISTENTES LA QUE CONTENDRÁ LA LISTA DE LOS ACCIONISTAS QUE CONTAREN COMO TALES EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS, DE LOS ACCIONISTAS PRESENTES Y REPRESENTADOS Y EL NÚMERO DE VOTOS QUE LES CORRESPONDAN DE LO CUAL SE DEJARÁ CONSTANCIA CON SU FIRMA Y LA DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- QUÓRUM Y VOTACIÓN ESPECIAL REQUERIDAS.-** PARA QUE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA, EXTRAORDINARIA O UNIVERSAL PUEDA

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

000005



9
ACORDAR VÁLIDAMENTE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL, LA TRANSFORMACIÓN, LA FUSIÓN, LA ESCISIÓN, LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA, LA LIQUIDACIÓN, LA REACTIVACIÓN DE LA COMPAÑÍA EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN, LA CONVALIDACIÓN, EL NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES, LA AUTORIZACIÓN PARA LA COMPRA, VENTA O GRAVAMEN DE INMUEBLES Y EN GENERAL PARA CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, HABRÁ DE CONCURRIR A ELLA EN PRIMERA CONVOCATORIA LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO; EN SEGUNDA CONVOCATORIA LA JUNTA GENERAL SE CONSIDERARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA CON LA TERCERA PARTE DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO; Y, EN TERCERA CONVOCATORIA LA QUE NO PODRÁ DEMORAR MÁS DE SESENTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN NO PUDIENDO MODIFICARSE EL OBJETO DE ESA, CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTE. TODO ESTO DEBERÁ CONSTAR EN LAS CONVOCATORIAS. SUS DECISIONES SE TOMARÁN EN LA FORMA PREVISTA EN EL ARTÍCULO DIEZ Y SIETE DE LOS PRESENTES ESTATUTOS. **ARTICULO VIGESIMO ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.**- LAS JUNTAS GENERALES SERÁN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL ACTUARÁ COMO SECRETARIA. EN AUSENCIA DEL PRESIDENTE Y/O DEL GERENTE GENERAL O POR RESOLUCIÓN DE LOS ACCIONISTAS CONCURRENTES A LA SESIÓN DE LA JUNTA GENERAL PUEDEN SER OTRAS PERSONAS, ACCIONISTAS O NO DE LA COMPAÑÍA, LAS QUE ACTÚEN COMO PRESIDENTE Y/O SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EN QUE SE PRODUZCA ESTA O ESTAS AUSENCIAS. SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE DE CADA JUNTA GENERAL, QUE CONTENDRÁ COPIA DE LAS ACTAS DE LAS DELIBERACIONES Y ACUERDOS DE LAS JUNTAS GENERALES SUSCRITAS POR EL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA RESPECTIVA JUNTA, DE LOS DOCUMENTOS QUE JUSTIFIQUEN QUE LAS CONVOCATORIAS HAN SIDO HECHAS Y LOS DEMÁS DOCUMENTOS QUE HAYAN SIDO CONOCIDOS POR LA JUNTA. LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES SE LLEVARÁN EN HOJAS DEBIDAMENTE FOLIADAS A NÚMERO SEGUIDO, ESCRITAS A MÁQUINA EN EL ANVERSO Y EN EL REVERSO, FIGURANDO LAS ACTAS UNA A CONTINUACIÓN DE OTRA

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

10

EN RIGUROSO ORDEN CRONOLÓGICO, SIN DEJAR ESPACIOS EN BLANCO EN SU TEXTO. LAS ACTAS SERÁN APROBADAS POR LA JUNTA GENERAL CORRESPONDIENTE Y FIRMADAS EN LA MISMA SESIÓN. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE.-** SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA PERÍODOS DE TRES AÑOS, RENOVABLES, SI TRANSCURRIDO EL PLAZO PARA EL QUE FUE ELECTO, LA JUNTA NO REALIZARE EL NUEVO NOMBRAMIENTO, ACTUARÁ CON FUNCIÓN PRORROGADA HASTA QUE SE LO RATIFIQUE O REEMPLACE, Y EN ESTE ÚLTIMO CASO HASTA QUE EL NUEVO FUNCIONARIO TOMÉ POSESIÓN DEL CARGO.- PUEDE O NO SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA.- SUS PRINCIPALES DEBERES Y OBLIGACIONES, ADEMÁS DE LAS QUE LE ENCARGUE LA JUNTA GENERAL, SERÁN LAS SIGUIENTES, A) CONVOCAR Y PRESIDIR LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL, B) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LAS ACTAS DE JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS, C) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS TÍTULOS DE ACCIONES, CERTIFICADOS PROVISIONALES Y LOS TÍTULOS DE LAS OBLIGACIONES QUE EMITA LA COMPAÑÍA, D) PEDIR AL GERENTE GENERAL LOS INFORMES QUE ESTIME CONVENIENTE PARA CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL, E) VELAR EN GENERAL, POR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY Y DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO DE LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO, LO REMPLAZARÁ EL GERENTE GENERAL. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL VICEPRESIDENTE.-** SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL PARA PERÍODOS DE TRES AÑOS RENOVABLES.- SE ASUME EN TODO LO PREVISTO PARA EL PRESIDENTE, ACTUANDO SOLAMENTE EN CASO DE IMPEDIMENTO, AUSENCIA O DELEGACIÓN EXPRESA DE ESE ADMINISTRADOR. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.-** ES EL REPRESENTANTE LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA.- SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL PARA PERÍODOS DE TRES AÑOS RENOVABLES.- SI TRANSCURRIDO EL PLAZO PARA EL QUE FUE ELECTO, LA JUNTA NO REALIZARE EL NUEVO NOMBRAMIENTO, ACTUARÁ CON FUNCIÓN PRORROGADA HASTA QUE SE LO

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

000006



11

RATIFIQUE O REEMPLACE, Y EN ESTE ÚLTIMO CASO HASTA QUE EL NUEVO FUNCIONARIO TOMÉ POSESIÓN DEL CARGO.- PUEDE O NO SER ACCIONISTA DE LA SOCIEDAD.- SUS PRINCIPALES DEBERES Y OBLIGACIONES ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y DE LOS QUE LE ENCARGUE LA JUNTA GENERAL, SERÁN LOS SIGUIENTES: A) CONTROLAR Y DECIDIR EN TODOS SUS ASPECTOS EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA, B) ORIENTAR Y EJECUTAR LA POLÍTICA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD, C) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LOS TÍTULOS DE ACCIONES, CERTIFICADOS PROVISIONALES Y LOS TÍTULOS DE OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA, D) ACTUAR COMO SECRETARIO DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS Y SUSCRIBIR JUNTO CON EL PRESIDENTE LAS ACTAS CORRESPONDIENTES; E) PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, ANUALMENTE, AL TÉRMINO DEL EJERCICIO ECONÓMICO O CUANDO A TRAVÉS DEL PRESIDENTE SE LE REQUIERA, UN INFORME RAZONADO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA COMPAÑÍA, BALANCE, ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS; F) NOMBRAR Y REMOVER A LOS TRABAJADORES Y FIJAR SUS REMUNERACIONES; G) NOMBRAR APODERADOS ESPECIALES Y ACORDAR SUS HONORARIOS O REMUNERACIONES; H) ADQUIRIR, VENDER, PERMUTAR O GRAVAR BIENES INMUEBLES PARA O DE LA SOCIEDAD, CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL; I) MANEJAR LOS DINEROS DE LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO FIRMAR Y ACEPTAR LETRAS DE CAMBIO, PAGARÉS, CHEQUES, LIBRANZAS, GIROS Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO; NEGOCIAR CON ESTOS INSTRUMENTOS, PAGARLOS, COBRARLOS, ENDOSARLOS, ETCÉTERA.- IGUALMENTE PODRÁ REALIZAR CONTRATOS DE SERVICIOS CON TERCEROS Y CUALQUIER ACTO DE COMERCIO.- EN GENERAL TENDRÁ AMPLIAS FACULTADES PARA ADMINISTRAR LA COMPAÑÍA, ENMARCÁNDOSE EN LAS RESOLUCIONES DE LOS ORGANISMOS SUPERIORES Y DEL PRESIDENTE DE LA MISMA. EN CASO DE IMPEDIMENTO O AUSENCIA SERÁ REEMPLAZADO POR EL PRESIDENTE. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL COMISARIO.-** EL COMISARIO TIENE LAS ATRIBUCIONES, DEBERES Y OBLIGACIONES QUE SEÑALA LA LEY DE COMPAÑÍAS Y LOS QUE

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

12

ESTABLEZCA LA JUNTA GENERAL .- HABRÁ UN SUPLENTE QUE ACTUARÁ EN CASO DE AUSENCIA. FALTA O IMPEDIMENTO DEL PRINCIPAL.- LOS COMISARIOS DURARÁN DOS AÑOS EN SUS FUNCIONES, PUDIENDO SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDOS. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-** PARA EL DESTINO DE LOS BENEFICIOS SOCIALES SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** SI POR RESOLUCIÓN VÁLIDA DE LA JUNTA GENERAL O PORQUE LLEGAREN A OCURRIR CUALQUIERA DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, LA COMPAÑÍA TUVIERE QUE DISOLVERSE ANTICIPADAMENTE Y LIQUIDARSE, EL GERENTE GENERAL ACTUARÁ COMO LIQUIDADOR POR PARTE DE LA SOCIEDAD, PUDIENDO SER REEMPLAZADO EN CASO DE IMPEDIMENTO O AUSENCIA DEL PRESIDENTE O POR LA PERSONA QUE LA JUNTA DESIGNE.- LA PROPIA JUNTA CONOCERÁ Y RESOLVERÁ SOBRE LOS INFORMES DE LIQUIDACIÓN. **CLAUSULA TERCERA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES.-** EL SEÑOR RODRIGO RIOFRÍO HUERTA SUSCRIBE SETECIENTAS NOVENTA Y DOS ACCIONES DE UN DÓLAR CADA UNA, PAGANDO AHORA EN EFECTIVO EL CINCUENTA POR CIENTO DE LAS MISMAS Y LA SEÑORA MARÍA JOSÉ RIOFRÍO HUERTA SUSCRIBE OCHO ACCIONES, PAGANDO EN EFECTIVO EL CINCUENTA POR CIENTO DE DICHAS ACCIONES.

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NO ACCIONES	% ACCIONARIO
RODRIGO RIOFRÍO	792	396	792	99 %
MARÍA JOSÉ RIOFRÍO	8	4	8	1 %
TOTAL	800	400	800	100 %

EN TODO CUANTO NO ESTUVIERE AQUÍ PREVISTO LOS COMPARECIENTES SE REMITEN A LA LEY DE LA MATERIA. USTED, SEÑOR NOTARIO, DÍGNESE AGREGAR LAS CLÁUSULAS DE ESTILO. PARA LA PLENA VALIDEZ DE ESTE INSTRUMENTO. FIRMADO) DOCTOR DIEGO BURBANO C. ABOGADO CON MATRICULA PROFESIONAL NUMERO CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL Y LEIDA

0000007

**BANCO DEL PICHINCHA C.A.****CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Quito, 12 de Julio de 2002

Mediante comprobante No. **93511**, el (la) Sr. **Rodrigo Riofrío Huerta**consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400,00**para INTEGRACION DE CAPITAL de **GOLDEN BAG S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
JORGE RODRIGO RIOFRIO HUERTA	US.\$ 396,00
MARIA JOSE RIOFRIO HUERTA	US.\$ 4,00
	US.\$
	US.\$
	US.\$
	US.\$
	US.\$
	US.\$
	US.\$
	US.\$
	US.\$
	US.\$

TOTAL US.\$ 400,00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: de certificados de ahorro a días
para el cálculo de intereses.

Atentamente,
BANCO DEL PICHINCHA C.A.

Robbie Montalvo
JEFE DE SOPORTE

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR



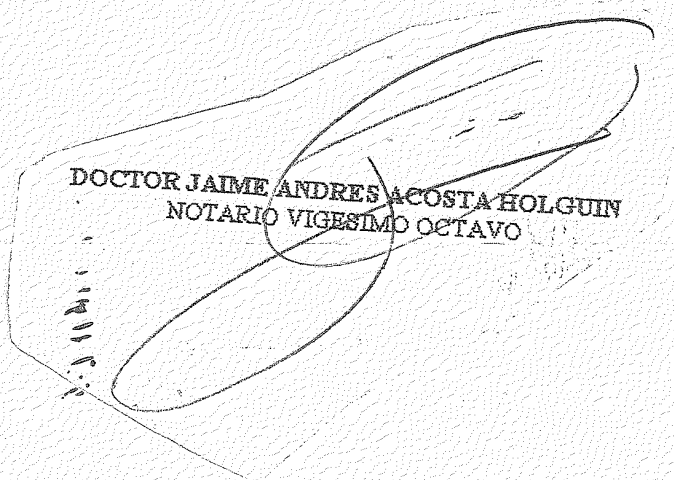
1
QUE LES FUE POR MI EL NOTARIO A LOS COMPARECIENTES, AQUELLOS PARA
CONSTANCIA SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO DE TODO
LO CUAL DOY FE.

SR. JORGE RIOFRIO HUERTA

C.C.

SRA. MARIA JOSE RIOFRIO HUERTA

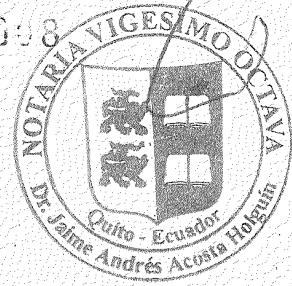
C.C. 170651380-9





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO



No. Trámite: 1045628

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: BURBANO C. DIEGO

Fecha Reservación: 04/07/2002

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- PAKNPAK S.A.
Aprobado
- 2.- SACOLA S.A.
Aprobado
- 3.- GOLDEN BAG S.A.
Aprobado
- 4.- EASY BAG S.A.
Aprobado
- 5.- EASY PACK S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 31/12/2002
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

CON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN una FOJA (S) UTIL (ES); PARA ESTE EFECTO ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO una FOTOCOPIA(S) QUE ENTREGUE AL MISMO; HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA, ACTUALMENTE A MI CARGO; CONFORME LO ORDENA LA LEY.
QUITO A, ... 17 ... DE ... Julio ... DE 2002

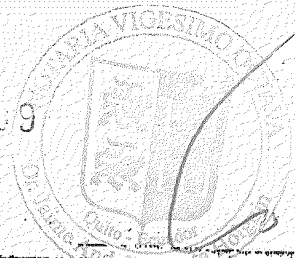
EL NOTARIO

DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

EN BLANCO
NO CORRE

EN BLANCO
NO CORRE

000009



ECUADOR
CASADO
SUPERIOR
PODRIGO RIGORIO
MARIA HUERTA
QUITO 24/11/99
24/11/2010

0028332



REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 170646782-3
RODRIGO HUERTA JORGE RODRIGO
29 JULIO 1.965
PICHINCHA/QUITO/SOÑALEZ SUAREZ
12 1 286 69336
PICHINCHA/QUITO
SOÑALEZ SUAREZ 65
Reconocido

ECUADOR
CASADO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
RODRIGO JOSE RODRIGO
MARIA GLOTTA HUERTA
QUITO 2/27/93
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

2834332



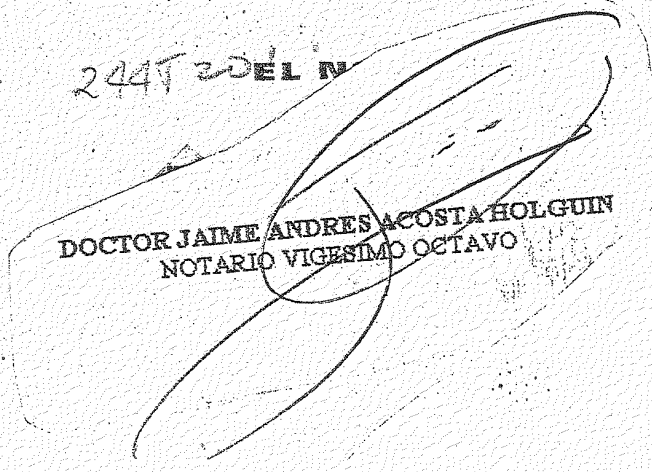
CIUDADANIA 170451380-2
RODRIGO HUERTA MARIA JOSE
19 OCTUBRE 1.972
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCILA
20 392 1693
PICHINCHA/QUITO
SOÑALEZ SUAREZ 72
Hueta

ZUN: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN una FOJA (S) UTIL (ES) PARA ESTE EFECTO ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO cuatro FOTOCOPIA (S) QUE ENTREGUE AL MISMO, HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA ACTUALMENTE A MI CARGO, CONFORME LO ORDENA LA LEY.

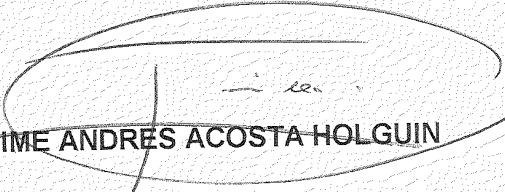
QUITO A, 16 DE Julio DE 2002

244T 20 EL N

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO



TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **CUARTA** COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA, QUE OTORGA EL SEÑOR JORGE RODRIGO RIOFRIO HUERTA Y LA SEÑORA MARIA JOSE RIOFRIO HUERTA, FIRMÁNDOLA Y SELLÁNDOLA EN QUITO A DIECISIETE DE JULIO DEL DOS MIL DOS.-

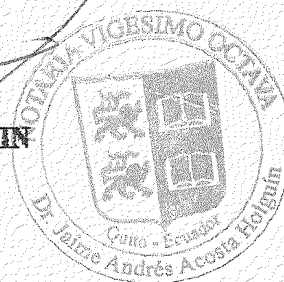

DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON



0000010

RAZON: CON ESTA FECHA SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA GOLDEN BAG S.A. DE FECHA: 17 DE JULIO DEL 2002, OTORGADA ANTE MI, SE APRUEBA: LA CONSTITUCIÓN DE LA REFERIDA ESCRITURA. MEDIANTE RESOLUCIÓN NUMERO 02.Q.II.2721, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA 25 DE JULIO DEL 2002. - QUITO A, 30 DE JULIO DEL 2002

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO



ESPACIO
BLANCO



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000011



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número 02.Q.IJ. DOS MIL SETECIENTOS VEINTE Y UNO de la SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS de 25 de Julio del 2.002, bajo el número 2827 del Registro Mercantil, Tomo 133.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "GOLDEN BAG S.A.", otorgada el 17 de Julio del 2.002, ante el Notario VIGÉSIMO OCTAVO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 29609.- Quito, a veinte y tres de Agosto del año dos mil dos.- EL REGISTRADOR.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-

